

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación N° 45.

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-021-2019-00015-00
DEMANDANTES:	LUIS CARLOS ZAPATA OSPINA Y OTROS
DEMANDADOS:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO ESE Y OTROS

Mediante auto interlocutorio No. 568 de 17 de octubre de 2024 se aceptó el impedimento manifestado por el Juez 21 Administrativo del Circuito de Cali con base en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del CGP y por ende se dispuso asumir el conocimiento del proceso de la referencia en cumplimiento de lo previsto por el numeral 1 del artículo 131 del CPACA.

Aunado a lo anterior, en la providencia referida se rechazó por improcedente la recusación presentada por el apoderado de la parte accionante en contra del funcionario de origen y se dispuso compulsar copias a la fiscalía general de la Nación y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que estas autoridades investiguen la posible comisión de conductas punibles y faltas disciplinarias.

Ahora bien, al momento de resolver el impedimento el expediente electrónico del proceso en la plataforma SAMAI no se encontraba adjudicado a este Juzgado por lo cual las actuaciones procesales surtidas en ese trámite no fueron notificadas a través de dicho mecanismo oficial de gestión del expediente.

De esta forma y teniendo que al momento de su remisión el proceso se encontraba a Despacho para fallo resulta necesario poner en conocimiento de las entidades que integran la parte accionada y del Ministerio Público el cambio que se produjo en el Despacho instructor del proceso.

En efecto, dado que a la fecha de la declaración del impedimento el trámite de las etapas ordinarias del proceso había culminado las partes se encontraban a la espera de la decisión que resolviera el fondo del asunto por lo cual la eventual notificación de la sentencia de primera instancia por parte de este Despacho podría resultar extraordinaria para las entidades vinculadas.

En este contexto, en atención a los principios de lealtad y publicidad de las actuaciones procesales el Despacho considera necesario poner expresamente en conocimiento de la parte accionada la aceptación del impedimento manifestado por el Juez 21 Administrativo del Circuito de Cali y por ende el actual conocimiento del proceso por parte de este Juzgado.

Por último, se dispondrá glosar las actuaciones surtidas en el trámite del impedimento al expediente electrónico en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la aceptación impedimento manifestado por el Juez 21 Administrativo del Circuito de Cali por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONFORME a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 132 del CPACA contra la presente providencia no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y al Ministerio Público la presente providencia mediante estado electrónico y glosar las actuaciones surtidas en el trámite del impedimento al expediente electrónico en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ
JUEZ.**

MAT

Este documento fue firmado electrónicamente por medio de la plataforma SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial y el resto del expediente electrónico ingresando el número único de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov>.